

MODIFICACIONES EN LA INSTRUCCIÓN REGULADORA DEL CONTROL HORARIO DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD DE BURGOS

Art. 6.6.1- AUSENCIAS DE INTRODUCCIÓN DIRECTA POR PARTE DEL EMPLEADO

B) AUSENCIA POR ASISTENCIA A CONSULTA MÉDICA (93)

2. Si las pruebas, exploraciones o prescripción de tratamientos médicos han de realizarse en una localidad distinta a la ciudad de Burgos, tanto en centros o consultas de la sanidad pública como privada, haciendo necesaria la ausencia del empleado durante toda la jornada de trabajo, se solicitará un permiso similar al establecido para las ausencias planificadas, con el mismo procedimiento de gestión que éstas. Dado el carácter excepcional de este tipo de ausencia, su uso quedará limitado a un máximo de tres días al año.

NUEVA REDACCIÓN

2. Si las pruebas, exploraciones o prescripción de tratamientos médicos han de realizarse en una localidad distinta a la ciudad de Burgos, tanto en centros o consultas de la sanidad pública como privada, haciendo necesaria la ausencia del empleado durante toda la jornada de trabajo, se solicitará un permiso similar al establecido para las ausencias planificadas, con el mismo procedimiento de gestión que éstas.

Art. 6.6.1- AUSENCIAS DE INTRODUCCIÓN DIRECTA POR PARTE DEL EMPLEADO

G) AUSENCIA CON CARGO AL CRÉDITO HORARIO DE LOS REPRESENTANTES SINDICALES (92)

4. Si la ausencia se produce durante la totalidad de la jornada deberá comunicarse al Servicio de Recursos Humanos con una antelación mínima de 24 horas para que la introduzca en la aplicación de control horario como una ausencia planificada.

5. La ausencia será considerada como tiempo de presencia o trabajo efectivo, según lo establecido en el artículo 37.3 e) del Estatuto de los Trabajadores y artículo 48 c) del Estatuto Básico del Empleado Público, cuando haya sido comunicada con una antelación mínima de 24 horas o en su defecto justificada documentalmente con posterioridad.

NUEVA REDACCIÓN

4. Si la ausencia se produce durante la totalidad de la jornada deberá comunicarse al Servicio de Recursos Humanos con una antelación mínima de 48 horas para que la introduzca en la aplicación de control horario como una ausencia planificada.

5. La ausencia será considerada como tiempo de presencia o trabajo efectivo, según lo establecido en el artículo 37.3 e) del Estatuto de los Trabajadores y artículo 48 c) del Estatuto Básico del Empleado Público, cuando haya sido comunicada con una antelación mínima de 48 horas, salvo que concurra causa que impida ésta, y justificada documentalmente con posterioridad.